



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0226 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro Nº 91108-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, sobre certificado de habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 25 de Noviembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL, con RUC Nº 20327290534, representada por su Gerente Julio Alberto Silva Medina solicita habilitación vehicular por reemplacamiento de las unidad con placas de rodaje B9W-969 antes UO-5104 y V5G-951 antes UH-5156 que prestan servicio regular de personas en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa otorgada con Resolución Directoral Nº 4397-2008-GRA/GRTC-DECT, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de las Notificaciones Nos. 542-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI y 040-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fechas 05 de Diciembre del 2013 y 17 de Enero del 2014, respectivamente, se le comunica a la Empresa nueve observaciones en su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, en cada notificación, a efecto que sean subsanadas.

TERCERO.- Con sus expedientes complementarios de fecha 07 de Enero y 07 de Febrero del 2014, ingresados el primero con el mismo número de registro y el segundo con Reg. Nº 12840 la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- El artículo 32º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO.- El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

SÉTIMO.- Asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0226-2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO. Por otro lado, el artículo 64º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes acotado, en su numeral 64.3 establece que “La vigencia de la habilitación vehicular será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de aprobar la ITV”.

DÉCIMO PRIMERO. De autos se aprecia que mediante Resolución Directoral Nº 1427-2007-GRA/GRTC-DECT de fecha 21 de Diciembre del 2007, modificada por la Resolución Directoral Nº 4397-2008-GRA/GRTC-DECT, se renueva a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, por el término de diez años, computados del 21 de Diciembre del 2007 al 21 de Diciembre del 2017, estando dentro de su flota vehicular las unidades de placa de rodaje UO-5104(95) hoy B9W-969 y UH-5156(08) hoy V5G-951.

DÉCIMO SEGUNDO. Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la renovación de la habilitación vehicular por cambio de placa (reemplacamiento) de los vehículos B9W-969 antes UO-5104 y V5G-951 antes UH-5156, procede atender su pedido.

Estando al Informe Nº 131-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Habilitación Vehicular por cambio de Placa Única Nacional de Rodaje de los vehículos de placas **B9W-969 antes UO-5104 y V5G-951 antes UH-5156** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL**, con RUC Nº 20327290534, representada por su Gerente Julio Alberto Silva Medina, autorizada para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Chivay Cabanaconde y viceversa mediante Resolución Directoral Nº 1427-2007-GRA/GRTC-DECT de fecha 21 de Diciembre del 2007, modificada por la Resolución Directoral Nº 4397-2008-GRA/GRTC-DECT, las que quedan modificadas en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA SRL
MOTIVO	Habilitación vehicular por reemplacamiento.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Chivay
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Pampa Cañahuas-Chivay-Cabanaconde
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta: De Arequipa: 01:30, 06:30, 11:45 y 13:45 horas. De Cabanaconde: 07:00, 09:00, 12:00 y 21:00.
FLOTA VEHICULAR	Ocho (08) unidades
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: VG-1230(96), B9W-969(95) antes UO-5104, UD-3073(99), UH-3867(95), UH-3034(87), VG-4564(99) y V5G-951(08) antes UH-5156.
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: UH-4312(95).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 21-12-2007 al 21-12-2017.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0226 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución del Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **05 MAYO 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA